



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 742 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **26 ABR. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT N° 169381-2015, presentado por **Benito Pedro Rivera Linares**; sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea** para fines productivos, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el principio de legalidad consagrado dentro de los principios del procedimiento administrativo, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.04.2015, reguló los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el plazo para acogerse a la Formalización o Regularización vence el 31 de octubre de 2015; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizarán a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015.

Que, teniendo a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹, "Transcurrida la fecha prevista por el ordenamiento legal vigente para la presentación de las solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, no corresponde tramitar las solicitudes presentadas por los administrados, por ser **extemporáneas**; por tanto, la Autoridad Nacional del Agua no podía evaluar aspectos de fondo respecto a la solicitud presentada...", criterio que ha mantenido el colegiado en sus resoluciones².

Que, según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala: "A diferencia del plazo civil, el decurso del plazo administrativo toma en consideración como unidad de medida a los días hábiles, sustentándose en los momentos efectivos en que presta servicios la Administración Pública y, como tal, los administrados están en condiciones de acudir ante ella a realizar sus actos procesales deseados". Tomando en consideración además lo contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en su artículo 17 y 18 señala sobre su autonomía funcional y que es la última instancia administrativa; por tanto, las Autoridades Administrativa del Agua son órganos desconcentrados que respetan los criterios adoptados por el TNRCH.

Que, mediante solicitud de fojas 01, **Benito Pedro Rivera Linares**, presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua subterránea, la misma que fue presentada con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de regularización** de licencia de uso de agua, **por extemporánea**.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nro. 005-2018-ANA-AAA.CO-EE1, por el Área Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N°255-2017-ANA.

¹ El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas constituye el superior jerárquico y última instancia administrativa para conocer de las reclamaciones y recursos administrativos según la Tercera disposición complementaria finales del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI.

² Resolución N° 428-2018-ANA/TNRCH fundamento 6.6 y ss.; Resolución N° 683-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.7 y ss.; Resolución N° 1000-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.5 y ss.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 1º.- Declarar **Improcedente** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulada por **Benito Pedro Rivera Linares**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/MAOT

